

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0252/2021 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0302/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución 07-ABRIL-2021



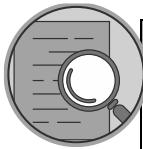
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



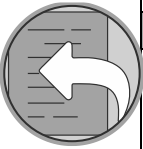
Palabras clave

SARS-Cov-2, Defunciones, Medidas Sanitarias, Suspensión de labores, COVID.



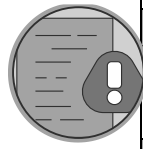
Solicitud

Información relacionada con las medidas sanitarias implementadas en la Secretaría de Salud como consecuencia del COVID-19.



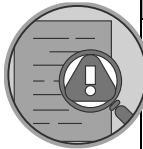
Respuesta

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a los puntos requeridos por la persona solicitante en sus diversas solicitudes de información.



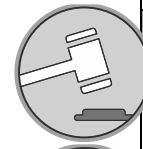
Inconformidad de la Respuesta

Los agravios de la persona recurrente consisten en que la respuesta no es completa.



Estudio del Caso

En el estudio, se considera que las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho toda vez que proporcionó respuestas directas y categóricas a todos y cada de los puntos solicitados por la persona recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR las Respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0252/2021 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0302/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LAWRENCE FLORES AYVAR Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN por la que el pleno de este *Instituto* **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por la **Secretaría de Salud**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las solicitudes de información con números de folio 0108000244620 y 0108000243520.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUDES	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	8
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	12
TERCERO. Agravios y pruebas	13
CUARTO. Estudio de fondo	14

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitudes, Respuestas y Recursos.**

SOLICITUDES

1.1. Inicio. El treinta y uno de julio ¹, la persona solicitante presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0108000244620, mediante la cual solicitó la siguiente información:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

- “1.- Desde en que fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.
- 2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.
- 3.- A partir de que fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.
- 4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.
- 5.-De que manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?
- 6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.”

1.2. Inicio. El treinta de julio, la persona solicitante presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0108000243520, mediante la cual solicitó la siguiente información:

- “1.- Desde en que fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.
- 2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.
- 3.- A partir de que fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.
- 4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.
- 5.-De que manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?
- 6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.”

RESPUESTAS

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El dos de diciembre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* con número de folio 0108000244620, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5510/2020 la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano ha informado que, dentro de las funciones principales establecidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, vigente de esta Dependencia, la Dirección de Administración de Capital Humano, entre otras cosas lleva a cabo todo lo relacionado con gestionar los movimientos, pagos,

prestaciones, relaciones laborales y programas de capacitación para el personal adscrito únicamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.”

Adjuntando a su respuesta los archivos “Anexo Solic. 0108000244620.pdf” y “Solic. 0108000244620.pdf”, mismos que al abrirlos se verifica que contienen los oficios con clave de identificación alfanumérica SSCDMX/SUTCGD/5426/2020, de fecha primero de diciembre y suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y Circulares Anexas; cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“...No obstante, a lo anterior y tomando en cuenta la contingencia sanitaria en la que actualmente se encuentra la Ciudad de México y en lo que corresponde a “1.- Desde en que fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19, 3.- A partir de que fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado, 5.-De que manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa? 6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa “. (Sic), la Dirección de Administración de Capital Humano de esta Dependencia, cuenta con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020 de fecha 19 y 27 de marzo de 2020, suscritas respectivamente por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas, ambos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número SAF/DGAP/0014/2020, de fecha 19 de marzo del presente año, signada por el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en formato PDF para pronta referencia, instruyendo que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud, deberá de continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral, designadas en su Unidad Hospitalaria, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al derecho humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.

En este sentido, es importante mencionar en primera instancia, que para el Gobierno de la Ciudad de México las actividades de esta Dependencia son consideradas como esenciales, es por ello que cada Unidad Hospitalaria y/o Administrativa, que conforma esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, la cual es encargada de: “Supervisarlas actividades y trámites relacionados con la asistencia, relaciones laborales, prestaciones, remuneraciones y capacitación del personal Adscrito a la Unidad Hospitalaria...” (Sic), por lo que derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el recurso humano que se tenga en las disciplinas para la salud, la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), por lo que todo el personal operativo y administrativo pertenecientes a la esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos de las Circulares citadas anteriormente, a través de los titulares

de los distintos nosocomios y áreas administrativas que conforman esta Secretaría de Salud, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, el correcto funcionamiento de todas las áreas que conforman esta Dependencia de manera permanente.

Referente a “2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.” (Sic) si, la Dirección de Administración de Capital Humano, cuenta con registros de los cuales se desprende que diversos trabajadores adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dieron positivo al SAR-CoV2 (COVID-19).

Finalmente en lo que respecta a “4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución”. (Sic), esta Secretaría toma en cuenta, lo conducente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 29 de mayo, donde se informa el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉDEMONITOREO, en el cual se establece la acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad de manera paulatina y progresivas de las actividades...”

1.4. Respuesta a la *Solicitud*. El veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* con número de folio 0108000243520, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5510/2020 la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano ha informado que, dentro de las funciones principales establecidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, vigente de esta Dependencia, la Dirección de Administración de Capital Humano, entre otras cosas lleva a cabo todo lo relacionado con gestionar los movimientos, pagos, prestaciones, relaciones laborales y programas de capacitación para el personal adscrito únicamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.”

Adjuntando a su respuesta los archivos “Solic. 0108000243520.pdf”, “Anexo Solic. 0108000243520.pdf” y “Anexo Solic. 0108000243520.pdf”, mismos que al abrirlos se verifica que contienen los oficios con clave de identificación alfanumérica SSCDMX/SUTCGD/5551/2020, de fecha treintaiuno de diciembre y suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y Oficio y Circulares Anexos; cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

Oficio SSCDMX/SUTCGD/5551/2020

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que se adjunta en formato PDF, el oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5358/2020, mediante el cual la Lic. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano, ha proporcionado información al respecto de su requerimiento...”

Oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5358/2020

*“...Al respecto, en primer término y de conformidad con el Numeral **Sexto del ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 7 de agosto de 2020** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el Numeral **Primero del ACUERDO 1269/SE/07.08/2020** de fecha 29 de junio de ese mismo año, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se estipula que la ampliación de plazos y términos en la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes se prórroga hasta el lunes 5 de octubre del año en curso; sin embargo, en atención a las Circulares SSCDMX/006/2020 y SSCDMX/DGAF/659/2020, de fechas 21 y 24 de agosto de 2020, signadas, la primera de las señaladas, por la C. Secretaria de esta Dependencia y la segunda, por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en donde se instruye, respectivamente, a dar atención a las solicitudes enviadas por la Unidad de Transparencia, por tal motivo, me permito informarle lo siguiente:*

La Dirección de Administración de Capital Humano, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción I, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cita artículo

Cabe hacer mención, que como Sujeto Obligado, se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley antes citada, preceptos que por su importancia a continuación se transcriben:

Cita artículos

Bajo esta tesis legal, es importante destacar que dentro de las funciones principales establecidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, se advierte que ésta a mi cargo, entre otras cosas lleva a cabo todo lo relacionado con gestionar los movimientos, pagos, prestaciones, relaciones laborales y programas de capacitación para el personal aCiscrito únicamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

*Aclarado lo anterior, y tomando en cuenta la contingencia sanitaria en la que actualmente se encuentra la Ciudad de México, ésta Dirección cuenta con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 suscritas, respectivamente, por el Lic. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número **SAF/DGAP/0014/2020** de fecha 19 de marzo del presente año, signada por el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se **adjuntan** al presente para pronta referencia, instruyendo que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud, deberá de continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al derecho humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.*

*En este sentido y toda vez que es una declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el **recurso humano** que se tenga en las disciplinas para la salud, la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID -19), por lo que todo el personal operativo y admil;1istrativo perteneciente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos de las Circulares citadas en el párrafo que antecede, a través de los titulares de los distintos nosocomios, así como, de los administradores que conforman la red hospitalaria, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, el correcto funcionamiento de sus hospitales de manera permanente...”*

RECURSOS

1.5. Recurso de Revisión. Solicitud con número de folio 0108000244620. El diez de marzo del dos mil veintiuno, vía *Plataforma* se recibió escrito, mediante el cual la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando, medularmente, como motivos de inconformidad los siguientes:

“La respuesta no está completa”

1.6. Recurso de Revisión. Solicitud con número de folio 0108000243520. El diez de marzo del dos mil veintiuno, vía *Plataforma* se recibió escrito, mediante el cual la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando, medularmente, como motivos de inconformidad los siguientes:

“La respuesta no está completa”

II. Admisión e instrucción.

2.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de marzo del dos mil veintiuno, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* con el folio número **0108000244620**, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo².

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de marzo del dos mil veintiuno, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* con el folio número **0108000243520**, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0302/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo³.

2.3. Acuerdo de acumulación. El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Ponencia instructora emitió Acuerdo, mediante el cual determino, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos del Distrito Federal,

² Acuerdo notificado a las partes, vía *Plataforma*, el diez de marzo del dos mil veintiuno.

³ Acuerdo notificado a las partes, vía *Plataforma*, el cuatro de marzo del dos mil veintiuno.

utilizados en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, que resulta procedente, ordenar la acumulación del expediente, **INFOCDMX/RR.IP.0302/2021** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2021** con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.⁴

2.4. Acuerdos. En relación con la Contingencia Sanitaria el *Instituto* aprobó los siguientes Acuerdos sobre la Suspensión de Plazos:

- **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, por el que se aprueba la suspensión de plazos del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.
- **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo.
- **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes once de mayo de dos mil veinte al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes primero de junio de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio de dos mil veinte u del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes diez de agosto de dos mil veinte al viernes dos de octubre de dos mil veinte.

⁴ Acuerdo notificado a las partes, vía Plataforma, el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.

- Acuerdo **0001/SE/08-01/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes del ocho de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno;
- Acuerdo **0002/SE/29-01/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del martes dos, al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno;
- Acuerdo **0007/SE/19-02/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y
- Acuerdo **00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este Instituto en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE

REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y que en el presente caso establece:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Etapas: 3

Fecha de inicio: 10-03-2021

2.3 Cierre de instrucción y turno. El veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se emitió el Acuerdo mediante el cual se tuvo al *Sujeto Obligado* por presentados sus consideraciones, alegatos y probanzas y por precluido el derecho de la persona recurrente.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2021 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0302/2021.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo del diez de marzo del dos mil veintiuno, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios manifestados por la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona *recurrente* se han descrito en los numerales 1.5 y 1.6 del apartado de **ANTECEDENTES**, razón por la cual a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones se dan por reproducidos.

Para acreditar su dicho, la recurrente no presentó pruebas.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* presento como probanzas las siguientes.

1. Anexo 1. Oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5510/2020.
2. Anexo 2. Oficio SSCDMX/DGAF/DACH/5358/2020.
3. Anexo 3. Anexos de las solicitudes con números de folios 0108000243520 y 0108000244620

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* se encuentra conforme a los estándares normativos en materia del derecho fundamental de acceso a la información pública y satisface la *solicitud* presentada por la *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto.

A fin de determinar la legalidad de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, corresponde analizar y confrontar en el caso en concreto lo solicitado y agravios expuestos por la persona ahora recurrente con la respuesta proporcionada y alegatos esgrimidos por el *Sujeto Obligado*.

Al respecto, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* a continuación se realiza una transcripción y comparación entre lo solicitado y la respuesta proporcionada.

En primer lugar, es de destacarse que la persona peticionaria en sus solicitudes de información con números de folio 0108000244620 y 0108000243520, solicitó, en ambas, la siguiente información:

- 1.- Desde en que fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.
- 2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.
- 3.- A partir de que fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.
- 4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.
- 5.- De que manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?
- 6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.

Solicitud con número de folio 0108000244620.

Por lo que se refiere a los extremos solicitados por la persona solicitante el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta en los siguientes términos:

Por cuanto hace a los numerales 1, 3, 5 y 6.

*“No obstante, a lo anterior y tomando en cuenta la contingencia sanitaria en la que actualmente se encuentra la Ciudad de México y en lo que corresponde a..., la Dirección de Administración de Capital Humano de esta Dependencia, cuenta con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020 de fecha 19 y 27 de marzo de 2020, suscritas respectivamente por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas, ambos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número SAF/DGAP/0014/2020, de fecha 19 de marzo del presente año, signada por el Lic. Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en formato PDF para pronta referencia, **instruyendo que el personal que se encuentra***

adscrito a la Secretaría de Salud, deberá de continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral, designadas en su Unidad Hospitalaria, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al derecho humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.

*En este sentido, es importante mencionar en primera instancia, que para el Gobierno de la Ciudad de México **las actividades de esta Dependencia son consideradas como esenciales**, es por ello que cada Unidad Hospitalaria y/o Administrativa, que conforma esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, la cual es encargada de: “Supervisar las actividades y trámites relacionados con la asistencia, relaciones laborales, prestaciones, remuneraciones y capacitación del personal Adscrito a la Unidad Hospitalaria...” (Sic), **por lo que derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el recurso humano que se tenga en las disciplinas para la salud, la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), por lo que todo el personal operativo y administrativo pertenecientes a la esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos de las Circulares citadas anteriormente, a través de los titulares de los distintos nosocomios y áreas administrativas que conforman esta Secretaría de Salud, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, el correcto funcionamiento de todas las áreas que conforman esta Dependencia de manera permanente.**⁵*

Por cuanto hace al numeral 2.

“... si, la Dirección de Administración de Capital Humano, cuenta con registros de los cuales se desprende que diversos trabajadores adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dieron positivo al SAR-CoV2 (COVID-19)....”

Por cuanto hace al numeral 4.

“...esta Secretaría toma en cuenta, lo conducente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 29 de mayo, donde se informa el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉDEMONITOREO, en el cual se establece la acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad de manera paulatina y progresivas de las actividades...”

Es decir, en resumen y de manera sintética, el Sujeto Obligado otorga una repuesta en los siguientes términos:

⁵ El énfasis es propio.

Numerales y extremos de la solicitud de información	Repuesta proporcionada
<p>1.- Desde en que fecha suspendieron labores como consecuencia de las medidas sanitarias del COVID-19.</p> <p>3.- A partir de que fecha se reanudan las labores de manera presencial en ese sujeto obligado.</p> <p>5.-De que manera están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa?</p> <p>6.- Quiero la comprobación de las actividades que los servidores públicos que están laborando desde casa.</p>	<p>Se instruye al personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud que deberá de continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral, designadas en su Unidad Hospitalaria, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al derecho humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.</p> <p>Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el recurso humano que se tenga en las disciplinas para la salud, la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), por lo que todo el personal operativo y administrativo pertenecientes a la esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, el correcto funcionamiento de todas las áreas que conforman esta Dependencia de manera permanente.</p>
<p>2.- Tienen reporte de si algún servidor público que labora en la institución se haya contagiado con el COVID-19.</p>	<p>La Dirección de Administración de Capital Humano, cuenta con registros de los cuales se desprende que diversos trabajadores adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, dieron positivo al SAR-CoV2 (COVID-19)</p>
<p>4.- Que medidas de seguridad van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución.</p>	<p>La Secretaría basa su actuación en el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.</p>

En este contexto, del análisis lógico jurídico de lo antes expuesto, este *Instituto* observa y concluye que, en el caso concreto de la solicitud con número de folio 0108000244620, el *Sujeto Obligado* dio respuesta de manera puntual, directa y

categoría a cada uno de los extremos solicitados por la persona ahora recurrente y, de ahí, lo infundado de su agravio.

Solicitud con número de folio 0108000243520.

Por lo que se refiere a los extremos solicitados por la persona solicitante con este número de folio, el *Sujeto Obligado*, a todos y cada uno de los puntos solicitados por la persona ahora recurrente, le proporciono concretamente la misma respuesta. en los siguientes términos:

“...instruyendo que *el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud, deberá de continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al derecho humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.*”

*En este sentido y toda vez que es una declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el **recurso humano** que se tenga en las disciplinas para la salud, la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID -19), por lo que todo el personal operativo y administrativo perteneciente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como, de los administradores que conforman la red hospitalaria, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, el correcto funcionamiento de sus hospitales de manera permanente.*

Asimismo, adjunto a su respuesta el archivo “Anexo Solic. 0108000243520.”, mismo que al abrirlo se verifica que es un archivo en formato PDF que, en a contiene información relacionada con el *Personal de la Secretaría de Salud contagiado con SARS-Cov-2*, información que se encuentra desglosada por número en los siguientes rubros: Unidad Médica, Médico, Residente, Enfermera, Adm., Masc., Fem., Total, Recuperados y Defunciones; documental que mayor ilustración se muestra en forma digitalizada.

Personal de la Secretaría de Salud contagiado con SARS-CoV-2

Unidad Médica	Médico	Residente	Enfermera	Adm.	Masc	Fem	Total	Recuperados	Defunciones
HE Dr. Benigno Domínguez	5	4	104	35	30	98	126	126	1
HG Dr. Enrique Salazar	17	0	27	36	40	35	77	77	1
HG Gregorio Salas Flores	1	0	7	6	7	13	13	13	0
HG Inapetate	32	0	33	43	46	88	130	130	0
HG Bahuana	36	13	64	54	77	88	165	160	3
HG Andrés Bello	17	0	30	20	22	25	47	47	1
HG Ticomán	25	0	28	33	42	42	84	75	4
HG Tabasco	28	0	79	43	43	39	129	129	2
HG Milos Alta	10	3	17	8	22	16	38	31	1
HG Dr. Plutarco Leñero	29	0	26	40	51	53	109	99	8
HG Villa	7	10	5	3	12	10	22	12	0
CH Emiliano Zapata	0	0	13	19	28	23	51	41	0
HP Asistencia	11	0	14	6	7	12	26	27	2
HP San Juan de Aragón	8	0	9	20	15	22	37	31	2
HP Coahuila	13	1	13	6	8	21	29	28	0
HP Inapetate	3	1	4	11	8	11	19	15	0
HP Villa	12	0	11	20	20	23	43	40	0
HP Matamoros	4	0	12	20	8	28	36	31	4
HP Toluca	10	3	16	16	18	25	43	38	2
HP Papavillo	6	0	17	19	22	20	42	40	2
HP Yagües	13	0	0	0	3	0	3	0	0
HMI Inguarán	17	1	0	0	0	0	18	18	0
HMI Dr. Nicolás M. Cestillo	10	0	0	0	0	0	10	10	0
HMI Carutapas	10	0	1	10	10	11	21	19	1
HMI Magdalena Contreras	12	0	0	24	20	24	44	41	0
HPMP Neotomilco	0	0	2	2	3	8	9	8	1
HMI Tabasco	2	0	4	3	5	7	16	16	0
HMI Tepic	1	0	2	3	5	3	6	6	0
HG Torre Médica Tapanapa	5	0	5	6	9	9	15	12	1
Centros Penitenciarios	63	0	15	25	51	52	103	101	1
CDUJ	0	0	1	1	2	0	2	2	0
Torre Insurgencia	4	0	0	71	51	34	76	68	3
Total general	426	66	620	656	753	1015	1768	1601	55

FUENTE: SEDESA/ DGGPPCS

En consecuencia, en relación con la fecha de suspensión labores, reanudación de las mimas, la manera en que se están comprobando los servidores públicos que están trabajando desde casa y la comprobación de las actividades de los servidores públicos que están laborando desde casa, ello se contesta por el *Sujeto Obligado* de manera directa y categórica en el sentido de que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud continua prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria.

Asimismo, el Sujeto Obligado, en archivo adjunto, le proporciona la información relativa con el Personal de la Secretaría de Salud contagiado con SARS-Cov-2 e, igualmente, en cuanto a las medidas de seguridad que van a tomar para el regreso de manera presencial a la institución, es de mencionarse que da respuesta en el sentido de que, toda vez que no hay suspensión de labores, de manera permanente se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los hospitales, mismas que se encuentran previstas en la Circulares anexas a su respuesta.

En este contexto, del análisis lógico jurídico de lo antes expuesto, este *Instituto* observa y concluye que, en el caso concreto de la solicitud con número de folio

0108000243520, el *Sujeto Obligado* dio respuesta de manera puntual, directa y categórica a cada uno de los extremos solicitados por la persona ahora recurrente y, de ahí, lo infundado de sus agravios.

Asimismo, destaca que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud cuenta con las facultades suficiente para proporcionar una respuesta los puntos solicitados por la persona recurrente, ello de acuerdo con los artículos 32, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal; así como del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud.

En consecuencia, de ahí, lo **INFUNDADO** de los agravios expresados sobre la ilegalidad de las respuestas emitidas por el *Sujeto Obligado* y, más específicamente, en el sentido de que la información es incompleta.

En conclusión, toda vez que la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* fue correcta y acorde a lo solicitado por la persona recurrente, resulta evidente que, rigió su actuar observando lo establecido en la *Ley de Transparencia* y, consecuentemente, es de concluirse que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir la respuesta cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***"

Es decir, de acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie aconteció y de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse al principio de exhaustividad entendiendo esta como la concordancia que debe existir entre la petición del recurrente y la respuesta, lo que se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben entregarse de forma completa y coherente, a fin de satisfacer la solicitud por parte de los peticionarios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de la materia, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**